

Procuraré presentar la materia de la manera más concisa, sin exceptuar lo capital, abrazando los puntos siguientes:

- 1º Enfermedades accidentales que tienen relación con la conservación de la salubridad pública.
- 2º Prescripciones preventivas para evitar la propagación de las enfermedades contagiosas.
- 3º Desinfección en los casos de enfermedades contagiosas.
- 4º Modo de practicar la desinfección por los empleados del ramo.

I

Enfermedades accidentales que tienen relación con la salubridad pública.

Viruela, Triquinosis, Difteria, Fiebre puerperal, Tifo, Hidrofobia, Esplenitis, Muermo transmitido al hombre y Cólera Asiático.

Las disposiciones ordenadas por la Jefatura de Policía de Berlín, son las siguientes:

Queda prohibido el uso de carruajes públicos para el transporte de los enfermos de viruela, bajo la multa de hasta diez thalers y en caso de insolvencia, de prisión hasta de 14 días.

Para que en los casos de epidemia de triquina y en los que fueren sospechosos, pueda la policía de sanidad no sólo dar los pasos necesarios para asegurarse de los hechos, sino evitar las infecciones por medio de la carne triquinosa, se encarece á los médicos que den parte de los casos que conozcan de esta enfermedad.

Respecto de la difteria, todo médico está obligado á dar parte por escrito á la Comisión de Sanidad, sin demora, de cada caso que ocurra en su práctica.

Las contravenciones á esta disposición serán castigadas cada una de ellas con multa de 5 á 30 marcos.

Para los niños que asistan á las escuelas con esta enfermedad de difteria, regirán las disposiciones y medidas contra las enfermedades contagiosas.

Para los casos de Fiebre puerperal, la Policía de acuerdo con el Ayuntamiento de Berlín, han ordenado que todo médico está obligado á dar parte por escrito á la Comisión Real de Salubridad, valiéndose de las boletas

que ésta ó las Alcaldías del barrio les proporcionen, de cada caso de Fiebre puerperal, así como de cada defunción por causa de esta enfermedad que ocurra en su práctica, en el término de 24 horas, desde el diagnóstico de la enfermedad, ó desde que se tiene conocimiento del fallecimiento.

Las contravenciones á estas disposiciones son castigadas con una multa de 5 á 30 marcos.

Las disposiciones vigentes obligan al personal médico á dar parte á la Jefatura de Policía de los casos que ocurran en la práctica de las enfermedades contagiosas ya mencionadas: Viruela, Tifo, Difteria, Hidrofobia, Esplenitis, Muermo humano y Cólera asiático.

II

Prescripciones preventivas para evitar la propagación de las enfermedades contagiosas.

Precauciones para impedir la propagación de las enfermedades contagiosas en las escuelas.

Las enfermedades que por su grado de contagio necesitan prescripciones particulares en las escuelas, son: 1º, el Cólera, la Disenteria, el Sarampión, la Púrpura, la Escarlatina, la Difteria, la Viruela, la recaída de una fiebre y el Tifo; 2º, el tifo abdominal, las inflamaciones contagiosas de los ojos, la sarna y la tos ferina; 3º, son separados de la escuela los niños que padecen estas enfermedades, y tampoco se les permite la asistencia á los que, aunque sanos, tengan en sus casas alguna de las enfermedades señaladas en el primer grupo, á no ser que el médico certifique que el niño está bien aislado y protegido contra el peligro del contagio.

Los niños que hayan sido excluidos de la escuela en virtud de los peligros de contagio señalados en segundo y tercer lugar, en el párrafo anterior, sólo podrán ser admitidos de nuevo bajo dos condiciones: primera cuando haya desaparecido todo peligro de trasmisión según certificado médico; segundo, cuando haya trascurrido el tiempo que, en general, se considera como regla para que desaparezca el peligro de contagio. Como duración normal de la enfermedad se calcula, para la escarlatina y viruela seis semanas, para el sarampión y púrpura (alfombrilla) cuatro semanas. Se deberá cuidar antes de admitir de nuevo á un niño á la escuela, que sus vestidos estén perfectamente limpios.

De la observancia de las prescripciones relativas á la enfermedad ac-

tual de los niños y de los que tengan enfermedades contagiosas en sus casas, es responsable el superior de la escuela (Director, Rector, Maestro principal, primer Maestro, Director, etc.), y para las escuelas de una sola clase, el maestro ó maestra de éstas. Se dará parte á la Policía de la localidad de cada exclusión de un niño de la escuela, por casos de enfermedad contagiosa señalados en este párrafo.

Los alumnos internos de "Colegios pensiones," ó "Pensiones gratuitas," en donde haya habido una enfermedad contagiosa, sólo podrán dejar el establecimiento para ir á sus casas por el tiempo que dure la enfermedad, y volverán inmediatamente después que esta haya cesado, cuando esto no ofrezca peligro alguno de propagar la enfermedad, á juicio de un médico, y observando todas las precauciones que indiquen los mismos médicos. Bajo este supuesto, se permitirá sacar del establecimiento á los alumnos á propuesta de sus padres.

Si una persona que vive en una escuela fuese atacada de una de las enfermedades contagiosas ya mencionadas, ó bien una persona que vive fuera de la escuela, pero que pertenezca al *hogar* del maestro de ella, cayese enferma, el cabeza de familia de este *hogar*, dará parte inmediatamente á la Dirección de la escuela (curatorio) y á la Policía de la localidad. Esta última, de acuerdo con un médico, cuidará del aislamiento del enfermo, dando en seguida aviso al Consejero de Provincia en un *informe* de este asunto. El Consejero de Provincia consultando al Subdelegado médico, decidirá entonces si se debe mandar cerrar la escuela, ó bien, qué medidas preventivas se deben tomar en interés de la Salubridad pública.

En las ciudades que no están bajo la autoridad inmediata del Consejero de Provincia, será esto de la atribución de la Policía local.

Estas mismas disposiciones tienen aplicación á las demás escuelas, que *nosotros* podemos considerar como particulares.

Tan pronto como se tenga conocimiento de la asistencia de las enfermedades contagiosas consideradas como principales al principio de estas disposiciones, (Cólera, Disenteria, Sarampión, Púrpura, Escarlatina, Difteria, Viruela, recaída de una fiebre ó Tifo), en el punto donde se halle la escuela, ó en sus cercanías, los Directores y Maestros pondrán toda su atención en la limpieza del edificio de la escuela y de todas sus dependencias, así como de la ventilación perfecta de las clases. Se limpiarán particularmente las piezas de la escuela, los *retretes* ó comunes, y en estos trabajos no se ocuparán por ningún motivo á los niños de la escuela. Durante los descansos, ó pausas, se ventilarán bien las clases, y los comunes se-

rán desinfectados, según las leyes de Policía. Estas disposiciones tendrán lugar también para los "establecimientos pensiones," ó gratuitos, extendiéndose á las habitaciones, cuartos de estudio y dormitorios de los alumnos en los internados.

Sobre la clausura de las escuelas, ó de algunas clases de éstas, por enfermedades contagiosas, resolverá el Consejero de Provincia, de acuerdo con el Subdelegado médico del Distrito. Si hay peligro de contagio dispondrá la Dirección de Escuelas la clausura de éstas, en virtud del dictamen médico, dando aviso á la autoridad superior, poniendo en su conocimiento todos los peligros que motiven la clausura.

La reapertura de una escuela, ó clase cerrada, por razón de una enfermedad contagiosa, sólo tendrá lugar después de haberse limpiado y desinfectado perfectamente el local y en virtud de una autorización del Consejo Provincial, con acuerdo del Subdelegado médico de Distrito. En las ciudades donde no exista esta autoridad será atribución de la Policía local dar una disposición semejante.

Las anteriores disposiciones tienen también efecto para los Institutos privados de enseñanza y colegios, comprendiendo también aquellas los asilos de niños, las escuelas de primeras letras y los "jardines de niños."

Estas disposiciones están autorizadas por los Ministros de Cultos, Instrucción é Higiene, y por el del Interior.

Hay algo muy importante que no sé si está en las leyes sanitarias, pero sí puedo afirmar que está en las costumbres casi generales de Europa, el hervir la ropa blanca de uso con jabón ó lejía, después de lavada; esto se conoce en Alemania con el nombre de *austlangung* y en España con el de *Colada*. Digno sería de imitarse entre nosotros esa costumbre, que evitaría el contagio de las enfermedades de la piel y muchas de las infecto-contagiosas.

III

Desinfección en los casos de enfermedades contagiosas.

Las siguientes disposiciones vigentes, han sido expedidas por la Jefatura de Policía de conformidad con el Ayuntamiento de la ciudad de Berlín.

Los jefes de familia, ó sus representantes (en Establecimientos, los Directores ó Administradores), están obligados imprescindiblemente á des-

infectar los efectos usados por los enfermos y las habitaciones y objetos que se encuentran en ellas, en casos de enfermedades, ó defunciones de Cólera asiático, viruela, tifo, recaída de tifo, difteria, y en los casos de defunción de *tifo intestinal*, *fiebres malignas*, de la escarlatina y disenteria: la desinfección se hará á juicio de la Jefatura de Policía.

La falta de cumplimiento á las prescripciones sanitarias sobre desinfección, y otras que tengan la aprobación de las autoridades locales, serán castigadas con la suma de 30 marcos, haciéndose la desinfección por cuenta de los infractores.

IV

Instrucciones sobre el modo de desinfectar en los casos de epidemias, expedidas por la Jefatura de Policía de Berlín.

INSTRUCCIONES GENERALES.

§ I.—La desinfección tiene por objeto impedir la propagación de las enfermedades contagiosas, haciendo inofensivo, ó destruyendo el germen del contagio.

§ II.—Con este fin se clasifican las epidemias contagiosas: 1º, en las que requieren absolutamente la desinfección; cólera asiático, viruela verdadera ó modificada, tifo y recaída del tifo, difteria; 2º, aquellas en que se recomienda hacer la desinfección, *tifo intestinal*, *escarlatina*, *disenteria epidémica*, *sarampión*, *tos ferina*, *tisis pulmonar*.

§ III.—Las enfermedades contagiosas se propagan por el enfermo mismo y sus evacuaciones; por los cadáveres, por los alimentos y objetos de uso, como muebles, vestidos, ropa blanca, etc.; por medio de las personas que traten con los enfermos, y por medio de la misma habitación en que se encuentran.

En la desinfección se tendrán presentes todos estos casos, y para ella se necesitan:

§ IV.—La más escrupulosa limpieza del cuarto en que se halle el enfermo y de los objetos que en él se encuentren; renovación del aire, ó sea una ventilación abundante y frecuente; alejar inmediatamente y destruir todas las materias contagiosas y objetos sin valor.

Modo de desinfectar.

§ V.—Para mantener la limpieza es preciso hacerla diariamente, limpiar al enfermo con frecuencia, y si es posible todos los días; cambiarle la ropa interior y de cama; cambiar inmediatamente la ropa sucia; limpiar diariamente el cuarto del enfermo por medio de *trapos ó paños mojados*, los cuales, después de usados, deberán desde luego hervirse en agua por espacio de media hora.

Debo llamar la atención de la Academia sobre este punto, por creerlo de suma importancia: los suelos de la mayor parte de las habitaciones de Berlín son de madera, y se tienen constantemente barnizados de cera, lo que hace fácil y eficaz la limpieza.

La ventilación se hará abriendo varias veces las ventanas, lo mismo que la *compuerta* de la estufa que sirve para calentar el cuarto del enfermo.

Como medios de destrucción del germen contagioso se emplea el vapor (chorros) á una temperatura muy alta en los establecimientos de desinfección de Berlín; la ebullición en el agua por espacio de media hora; una solución de ácido fénico al 5 por ciento, compuesta por mezcla de una parte del ácido conocido con el nombre de carbólico depurado, con diez y ocho partes de agua; de otra solución del mismo al 2 por ciento, compuesta de una parte del mismo ácido fénico y cuarenta y cinco partes de agua; por último, quemar los objetos de poco valor que estén infectados.

§ VI.—En el caso de que no se lleve al enfermo al hospital, se le escogerá para habitación un cuarto separado y fuera del tránsito. No se deben quitar, para pasarlos á otra habitación, los objetos y muebles de un cuarto en que se haya puesto un enfermo de cólera asiático, viruelas, tifo ó su recaída, difteria ó disenteria; si fuere preciso quitar algunos de estos objetos, se les desinfectará según estas reglas antes de usarlos.

Toda la ropa interior, ropa de cama, los trapos ó paños que se usen para lavar diariamente el suelo, y en general todos los objetos susceptibles de ser lavados, *sin sacudirlos, ni quitarles el polvo*, se pondrán á remojar por lo menos 24 horas en disolución de ácido fénico al 2 por ciento, después se hervirán en agua por espacio de media hora, lavándolos luego en una lejía de jabón de potasa, cuya lejía se compondrá de 20 gramos de jabón de potasa y 10 litros de agua.

§ VII.—Todas las secreciones de los enfermos de cólera, tifo, difteria, escarlatina y disenteria, se recogerán en recipientes que deben conte-

ner como una cuarta parte de su capacidad de una disolución de ácido fé-nico al 5 por ciento, arrojándolas después á los comunes.

Téngase en consideración en el cólera, lo que vomitan los enfermos, los escrementos y la orina, para la desinfección, y en la difteria y escarlatina, la expectoración, la mucosidad de la nariz y la orina, en todas las clases de tifo y disenterias epidémicas, los escrementos.

Los enfermos no deben hacer uso de los comunes, pero si los han usa-do antes de que se declarase la enfermedad, ó á pesar de esta prohibición, entonces se lavarán bien, el asiento y el embudo del común, con ácido fé-nico al 5 por ciento, enjugando ó lavando bien este último, y echando por el común hasta tres ó cuatro litros de esta solución.

§ VIII.—No deben guardarse en el cuarto del enfermo ni comidas, ni bebidas; y sólo el enfermo podrá tomar las que le estén destinadas.

§ IX.—Los vendajes que se hayan usado se quemarán inmediata-mente; los instrumentos se limpiarán con una disolución de ácido fé-nico al 5 por ciento.

§ X.—Los malos olores se harán desaparecer alejando las causas que los producen (vómitos y evacuaciones, etc.), y ventilando bien. La com-bustión, ó el quemar materias perfumantes, no sirve para la desinfección, pues solamente ocultan el mal olor.

§ XI.—Después de pasada la enfermedad se llevará al Estableci-miento de Desinfección de la ciudad, todo lo que durante ella haya sido usado por el enfermo, como vestidos que no se pueden lavar, mantas, co-bertores, colchones, almohadas, sobrecamas, tapetes, muebles forrados, pieles, etc., teniendo cuidado de dejar todo como esté, *sin sacudirlo ni lim-piarlo*, y sólo envolviendo estos objetos de modo que puedan transportarse en las sábanas, impregnadas en una solución de ácido fé-nico al 2 por ciento.

Las cosas de cuero, como zapatos que se hayan ensuciado, se limpia-rán con la disolución de ácido fé-nico al 5 por ciento.

§ XII.—Todos los objetos de poco valor (jergones, paja, vestidos que ya no se puedan usar) serán quemados en el brasero de la cocina, siempre que estos objetos no sean muy grandes, y teniendo cuidado que durante la combustión, no haya comida puesta á calentar en dicho brasero. Los objetos de mayores dimensiones se entregarán al Distrito del Barrio para que éste los haga destruir en el Establecimiento de Desinfección de la ciudad.

§ XIII.—Los muebles tallados ó barnizados, los cuadros con marcos de metal, y los objetos de arte, se frotarán ó limpiarán perfectamente con

un paño seco (franela), lo mismo que los papeles de las paredes, y cuando éstas estén pintadas, se frotarán bien con miga de pan, lo mismo que los techos ó cielos rasos, después de haber humedecido abundantemente el suelo de la habitación, con una disolución de ácido fénico al 5 por ciento.

Si las paredes se han manchado con la expectoración del enfermo, se arrancará el papel, y se raspará la pintura, lavando esa parte con la disolución de ácido fénico al 5 por ciento.

En general, los suelos, puertas, ventanas, así como todos los revestimientos de madera sin barnizar, se lavarán con una disolución de ácido fénico al 5 por ciento en todos los casos de enfermedades de *cólera*, viruela, difteria, tifo y recaída de tifo, dejando que se embeba bien esta disolución en la madera, y lavando ésta después con agua limpia.

La miga de pan empleada para restregar ó limpiar, se quemará, y los paños ó franelas que estuvieren aún servibles, se remojarán durante 24 horas en una disolución de ácido fénico al 2 por ciento, lavándose después con una lejía de agua hirviendo.

§ XIV.—Después de haber limpiado cuidadosamente las partes del que fué cuarto de enfermo de *cólera*, viruela, difteria, tifo ó recaída de tifo, se ventilará esta habitación durante 24 horas.

§ XV.—Queda absolutamente prohibido el usar de los carruajes públicos (coches de alquiler, de plaza, ómnibus, tranvías, ferrocarriles) y de barcos de toda especie destinados al servicio público, para el transporte de enfermos de *cólera*, viruela, difteria, tifo y su recaída, sarampión, escarlatina ó disenteria; tales enfermos sólo serán trasportados en los carruajes especiales de enfermos, los que se enviarán á los que lo soliciten, del Distrito del Barrio correspondiente.

§ XVI.—Los enfermos convalecientes deben tomar un baño caliente y enjabonarse antes de ponerse en contacto con las personas sanas, y en caso de no ser posible el tomar este baño, se lavará todo el cuerpo con jabón y agua caliente; después de esto se pondrá ropa limpia y vestidos que no haya usado durante la enfermedad, ó que estén desinfectados.

§ XVII.—Los cadáveres de coléricos, de viruela, de difteria, disenteria ó cualquiera clase de tifo, se colocarán en el atahud, *sin lavar*, y sólo envolviéndolos en una sábana grande impregnada de una disolución de ácido fénico al 5 por ciento, y por medio de los carros fúnebres, se sacará el cadáver de las casas llevándole á la sala del cementerio.

§ XVIII.—Todas las personas que hayan tenido trato ó contacto con los enfermos de *cólera*, viruela, difteria, escarlatina, tifo ó su recaída, se

lavarán las manos con una disolución de ácido fénico al 5 por ciento, antes de entrar en contacto con las personas sanas. Las enfermeras y enfermeros se lavarán con esta disolución la cara y la cabeza, y los últimos la barba.

Las personas que hagan la desinfección, se pondrán para el trabajo un traje especial, se lavarán como los enfermos, después de él, y se cambiarán como éstos de ropa al terminar el trabajo.

§ XIX.—Las disposiciones de los párrafos del 13 al 18 tienen también aplicación en los casos de desinfección ordenada, *especialmente* por la autoridad; para el tifo intestinal, la escarlatina, disenteria, disenteria epidémica, sarampión, tos ferina, y tisis pulmonar.

§ XX.—Si no se ha ordenado oficialmente la desinfección en los casos de *tifo abdominal*, escarlatina ó disenteria, entonces se practicará aquella en el sarampión, tos ferina y tisis pulmonar según lo crea conveniente el médico.

Modo de practicar la desinfección por los empleados del ramo.

Durante mi permanencia en Berlín observé una práctica sanitaria, que por ser muy común ha llegado á ser una costumbre que supongo debe estar en legislación vigente: inmediatamente que una casa se desocupa, la policía tiene conocimiento de la familia que la deja, é inmediatamente inquieren si las personas que la han habitado han tenido un enfermo ó un cadáver contagioso, y en este caso no se permite la ocupación sino hasta que se han desinfectado todas las piezas de la casa según las reglas de la más perfecta higiene. La misma policía no da permiso para que se arriende una habitación sino después de examinar que no hay humedad en las paredes, que los albañales están perfectamente limpios, que la ventilación es regular, y por último, que no hay peligro de derrumbe que amenace la vida de los que habitan la casa. No necesito encomiar, delante de médicos, estas disposiciones que algún día tendrán que entrar en nuestras prácticas sanitarias, tanto más necesarias cuanto que es perfectamente sabido que hasta hoy no se hace uso de los desinfectantes en las habitaciones ni se ha hecho en las atarjeas que están envenenando constantemente la ciudad.

Si me he fijado en traer á la Academia este pequeño trabajo, proponiéndome para más tarde otro del mismo género, y si me he fijado en lo

que se hace en Berlín y en el Imperio Alemán, es porque allí las disposiciones higiénicas han entrado á un terreno verdaderamente práctico.

Por desgracia entre nosotros, permítaseme la franqueza de la expresión, se quiere que todo lo haga el Gobierno sin tener en cuenta que mucho de lo que hay que hacer debe ser del dominio privado.

Todos los médicos que hemos estado en Europa, hemos visto que los propietarios están obligados á desinfectar los comunes de sus casas, los sumideros, letrinas, pozos cenagosos, canales y tubos de ventilación y de corriente de una manera tal que no produzcan mal olor ni menos infección en los lugares habitados: las Jefaturas de Policía ordenan también esta limpia cuando lo juzgan necesario, por temor de una infección epidémica, ó durante la epidemia misma, conforme á disposiciones científicas, rigurosamente ejecutadas.

Al pasar por algunas calles de Berlín se ven colgadas de las puertas una ó dos vasijas de metal amarillo, enteramente iguales á las vacías que usaron los barberos y sangradores de México todavía á principios de este siglo: allí vive un sangrador. Este es un personaje encargado de hacer la desinfección de las habitaciones que han tenido enfermos contagiosos; empleo que desempeña con otros representantes de la Administración.

Todo sangrador aprobado, pues necesita un examen especial para desempeñar su oficio, así como toda persona reconocida oficialmente como empleado desinfectador, está obligado á ejecutar la desinfección sin pérdida de tiempo y exactamente según las reglas anteriores sobre este procedimiento, en cada caso de enfermedad ó defunción de cólera asiático, viruela verdadera ó modificada, tifo ó su recaída y difteria.

Estas mismas disposiciones tienen lugar cuando de resultas de enfermedad, ó defunción de tifo abdominal, escarlatina ó disenteria de carácter maligno, ordena la autoridad que se practiquen sin dilación.

Toda desinfección, para que llene su objeto debe ser ejecutada con prontitud.

Los sangradores aprobados y los empleados de desinfección, deben tener prevenidas seis botellas de dos kilogramos de capacidad cada una, llenas de disolución de ácido fénico, tres con la disolución al 2 por ciento y otras tres al 5 por ciento, según las instrucciones anteriores. Estas botellas deben tener un letrero grabado en el mismo vidrio que diga: "disolución de ácido fénico al 2 por ciento, ó al 5 por ciento," y la palabra ¡¡cuidado!!.

El empleado desinfectador recibe por un sólo cuarto ó pieza tres mar-

cos, por la desinfección de los otros, dos marcos por cada uno de ellos, agregándose el precio de los líquidos y demás materiales de la desinfección.

Los sangradores aprobados ó los desinfectores que no cumplieren con su deber, ó se nieguen á hacer la desinfección, ó no la hagan como es debido, son castigados con las penas que señala la ley.

Hay además, como es sabido, un establecimiento público en que se desinfecta por medio del vapor á más de 100 grados, la ropa blanca, vestidos, colchones, jergones de paja, almohadas, mantas, tapetes, cortinas, muebles forrados y otros semejantes. Ciertos objetos como las pieles con pelo y otros que la tienen curtida se desinfectan por medios químicos.

El punto capital de esta operación, es que estos objetos los recogen los empleados del ramo en las mismas casas y en carros especiales del Establecimiento, y una vez hecha la desinfección, se devuelven en carros diferentes teniendo mucho cuidado de que no se junten los objetos limpios con los que se van á desinfectar.

Basta escribir una pequeña solicitud al Administrador del Ayuntamiento de desinfección de la ciudad, expresando en una lista los objetos que se han de desinfectar, para que sean recogidos y después devueltos al domicilio. Se pagan cuatro marcos por metro cúbico del espacio que ocupen las cosas que se desinfectan en el aparato especial, por medio de vapor caliente, y las fracciones de capacidad se calculan por décimos de metro cúbico.

Para la desinfección por medios químicos, se pagan ochenta centésimos de marco por cada hora de las que se necesitan para desinfectar, agregando el valor de los productos químicos que se hayan usado; si se necesita menos de una hora se cobra proporcionalmente, ó la mitad, ó un cuarto de hora.

Aun cuando en la práctica regular los objetos que se desinfectan no sufren ningún detrimento, no se responde por ninguna avería en el Establecimiento.

Como se comprende, todos estos detalles demuestran que la Administración solamente exige con estas remuneraciones, que la desinfección no sea gravosa ni al Estado ni al Municipio.

Finalmente, debo ocuparme de otro punto que necesita entrar en la práctica y aun ser obligatorio. Quiero hablar del transporte que se hace actualmente por personas de las cajas mortuorias abiertas, ó forradas interiormente *con zinc*, que debe ser estrictamente prohibido. Lo primero no

necesita explicación, pues son conocidos los peligros de las emanaciones de un cadáver, y en cuanto á lo segundo, bastará decir que las cajas de zinc se perforan con mucha facilidad, tanto por los líquidos en descomposición, como por los que han servido para un embalsamamiento, si no se tiene cuidado de vendar y barnizar el cadáver embalsamado. Tanto en Francia como en Alemania los cadáveres que deben ser expuestos al público, por razones religiosas ú oficiales, se colocan en cajas de madera forrada interiormente de plomo, y herméticamente *cerradas y soldadas*, no pudiéndose por ningún motivo abrir después de hecho el embalsamamiento.

Las disposiciones concernientes á este punto son tan severas que las infracciones se castigan con prisión y con fuertes multas.

No solamente es prohibida la aglomeración de personas en una sala mortuoria, sino que el cadáver luego que se pone en su caja, se baja al descanso de la escalera, que es el lugar más ampliamente ventilado y de allí es trasportado por el carro fúnebre.

En los casos de epidemia, y en general de enfermedades contagiosas, el cadáver debe ser puesto en su caja con los mismos vestidos que tenía, sin cambiarle ropa, y á falta de una caja conveniente, se tapanán todas las hendeduras con algún mastique que impida el desprendimiento de los gases de la putrefacción: en estos casos ni en público, ni en las iglesias se permite la exposición de los cadáveres.

La reciente publicación del Código Sanitario, es un importante adelanto alcanzado por México; para ponerlo en práctica hay que vencer muchas preocupaciones arraigadas, muchos intereses mal comprendidos, pero para esa obra de verdadera civilización, todos los médicos podemos dar un pequeño contingente, y para ese gran fin, he procurado presentaros el que me corresponde.

México, 20 de Enero de 1892.

ANTONIO PEÑAFIEL.

